

## COSTAS

### *Criterios de aplicación del principio de vencimiento en materia de costas.*

[STS, Sala de lo Civil, núm. 653/2020, de 3 de diciembre de 2020, recurso: 4740/2017.](#)  
[Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Saraza Jimena](#)

### **Objeto del recurso – Regla general de vencimiento (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Fernando Vadillo).**

**Objeto del recurso:** “[...] El recurso de casación tiene por objeto [...] el pronunciamiento sobre costas de la primera instancia y del recurso de apelación realizado por la Audiencia Provincial al resolver el recurso de apelación interpuesto por los [...] recurrentes contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia. El Juzgado Mercantil declaró la nulidad de la cláusula suelo impugnada por los demandantes. La demandada recurrió la sentencia y solicitó la desestimación de la demanda. La Audiencia Provincial estimó el recurso de apelación exclusivamente en el extremo relativo a la condena en costas de primera instancia. [...] En el desarrollo de estos motivos, los recurrentes impugnan que se haya aplicado la excepción de serias dudas de derecho para no imponer las costas de primera instancia y de apelación a la demandada, pues tal pronunciamiento vulnera los principios de no vinculación del consumidor a las cláusulas abusivas y el de efectividad del Derecho de la UE, en su faceta de disuasión a los predisponentes respecto de la utilización de tales cláusulas, de los arts. 6.1 y 7.1 de la Directiva 93/13/CEE y es contraria a la jurisprudencia iniciada en la sentencia del pleno de esta sala 419/2017 [...]”

**Regla general de vencimiento:** “La cuestión planteada [...] ha sido ya resuelta por este tribunal. En la sentencia 472/2020 [...]. [...] La doctrina expuesta, confirmada en las sentencias 472/2020, de 17 de septiembre, y 510/2020, de 6 de octubre, es plenamente aplicable al caso objeto del recurso, puesto que se trata de un litigio sobre cláusulas abusivas en un contrato celebrado con consumidores, en el que el tribunal de apelación no ha impuesto las costas de primera instancia al predisponente demandado, pese a haber sido vencido, por aplicación de la excepción de las serias dudas de derecho a la regla general del vencimiento en la imposición de las costas de primera instancia. La consecuencia de lo expuesto es que debe estimarse este extremo del recurso de casación y revocar el pronunciamiento de la Audiencia Provincial respecto de la imposición de las costas de primera instancia. En el recurso de casación se solicita que se condene a la entidad financiera al pago de las costas del recurso de apelación y del propio recurso de casación, pese a que en ambos recursos dicha entidad tiene la condición de recurrida. “[...] cada caso en el que se plantee la cuestión de si una disposición procesal nacional hace imposible o excesivamente difícil la aplicación del Derecho de la Unión debe analizarse teniendo en cuenta el lugar que ocupa dicha disposición dentro del conjunto del procedimiento y el desarrollo y las peculiaridades de este ante las diversas instancias nacionales [...] procede tomar en consideración, en su caso, los principios en los que se basa el sistema judicial nacional, como la protección del derecho de defensa, el principio de seguridad jurídica y el buen desarrollo del procedimiento [...]”. [...] Se trata de una doctrina

jurisprudencial asentada, pues el TJUE se había pronunciado en este sentido en numerosas sentencias. [...] Teniendo en cuenta lo anterior, las costas del recurso de apelación y las de este recurso de casación no pueden imponerse al recurrido. **Los principios que en nuestro sistema procesal justifican los pronunciamientos sobre costas en los recursos de apelación y de casación son diferentes de los que regulan la imposición de costas en la primera instancia, y de ahí que tengan una distinta regulación en la Ley de Enjuiciamiento Civil.** [...] Lo relevante, si se estima el recurso, no es tanto que el litigante contrario resulta vencido como que se obtiene la revocación de la sentencia impugnada. En consecuencia, si el recurso es estimado y esa sentencia es revocada, no puede condenarse al recurrido a las costas del recurso, sin perjuicio de que deba correr con sus propias costas. **Solo rige el principio del vencimiento si el recurrente, que fue vencido en la instancia anterior y obtuvo una sentencia en su contra, vuelve a ser vencido en el recurso.** [...] Por esa razón, mientras que el art. 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece como regla general el principio del vencimiento para la imposición de las costas de primera instancia, el art. 398.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que "[e]n caso de estimación total o parcial de un recurso de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación, no se condenará en las costas de dicho recurso a ninguno de los litigantes", sin que se prevea excepción alguna a dicha regla. [...] Como conclusión de lo expuesto, en la imposición de costas del recurso cuando el mismo es estimado, no juega el principio del vencimiento ni, en su caso, la excepción relativa a las serias dudas de hecho o de derecho, que solo entra en juego en la primera instancia o cuando el recurso es desestimado. Por estas razones, no puede estimarse el recurso de casación en su totalidad. [...]" **Énfasis añadido**

\*\*\*